

Tabla 3. Plazos transitorios

		21 Octubre 2016	21 Octubre 2017
Establecimientos que NO CAMBIAN de clasificación el 21/10/2015 ⁽¹⁾	Establecimientos de NIVEL INFERIOR tras la entrada en vigor del Real Decreto 840/2015	N ⁽³⁾ / PEI ⁽⁵⁾	-
	Establecimientos de NIVEL SUPERIOR tras la entrada en vigor del Real Decreto 840/2015	N ⁽³⁾ / IS ⁽⁴⁾ + PEI ⁽⁵⁾	-
Establecimientos que CAMBIAN de clasificación el 21/10/2015 ⁽²⁾	Establecimientos de NIVEL INFERIOR tras la entrada en vigor del Real Decreto 840/2015	N ⁽³⁾	PEI
	Establecimientos de NIVEL SUPERIOR tras la entrada en vigor del Real Decreto 840/2015		IS ⁽⁴⁾ + PEI
Establecimientos NO afectados hasta la entrada en vigor del RD 840/2015 (21/10/2015)	Establecimientos de NIVEL INFERIOR tras la entrada en vigor del Real Decreto 840/2015	N ⁽³⁾	PEI
	Establecimientos de NIVEL SUPERIOR tras la entrada en vigor del Real Decreto 840/2015		IS ⁽⁴⁾ + PEI
<p>Notas:</p> <p>(1) Establecimientos de nivel superior o nivel inferior que a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, mantengan su clasificación sin haber realizado modificaciones en sus instalaciones o en las actividades que den lugar a un cambio de su inventario de sustancias peligrosas.</p> <p>(2) Establecimientos de nivel inferior que pasen a ser establecimientos de nivel superior o viceversa, a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 840/2015, sin haber realizado modificaciones en sus instalaciones o en las actividades que den lugar a un cambio de su inventario de sustancias peligrosas.</p> <p>(3) De acuerdo al artículo 7.3 del RD 840/2015, este apartado no aplicará si el industrial ha enviado ya una Notificación en cumplimiento de los requisitos del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, antes del 21 de octubre de 2015 y la información contenida en ella cumple lo dispuesto en el apartado 7.1 del Real Decreto 840/2015 y no ha cambiado.</p> <p>(4) De acuerdo al artículo 10.4 del RD 840/2015, este apartado no aplicará si el industrial ha enviado ya el Informe de Seguridad en cumplimiento de los requisitos del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, antes del 21 de octubre de 2015 y la información contenida en él cumple lo dispuesto en los apartados 10.1 y 10.2 del Real Decreto 840/2015 y no ha cambiado. El industrial presentará todas las partes modificadas en los plazos mencionados en la tabla.</p> <p>(5) De acuerdo al artículo 12.4 del RD 840/2015, este apartado no aplicará si el industrial ha enviado ya el Plan de Emergencia Interior o de Autoprotección en cumplimiento de los requisitos del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, antes del 21 de octubre de 2015 y la información contenida en él se atenga ya a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 840/2015 y no haya cambiado.</p> <p>La tramitación de la Notificación, del Plan de Emergencia Interior o de Autoprotección y del Informe de Seguridad se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 9.</p>			
<p>Codificación de la documentación:</p> <p>N Notificación</p> <p>PEI Plan de Emergencia Interior o de Autoprotección, según anexo II de la orden.</p> <p>IS Informe de Seguridad, según anexo II de la orden.</p>			